

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

ESTADO CIVIL No. 36

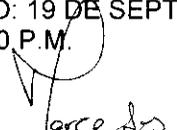
AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
EJECUTIVO ALIMENTOS	2021 00024	YEINY SHIRLEY MARULANDA SEPULVEDA	HERIBERTO GOMEZ NUÑEZ	SEPTIEMBRE 16 DE 2022	NIEGA POR EXTEMPORANEO
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00068	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARNULFO DURAN YATE	SEPTIEMBRE 16 DE 2022	CORRIGE MANDAMIENTO
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00022	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	ALEX ROBERT HERRERA ROMERO	SEPTIEMBRE 16 DE 2022	DECRETA MEDIDA
RESOLUCION DE CONTRATO	2022 00020	ISFLENA LADINO COVALEDA	MARIA SOLFIRIA MONROY DIAZ	SEPTIEMBRE 16 DE 2022	CORRE TRASLADO

FIJADO: 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
HORA 7:30 A.M.


MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

DESFIJADO: 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
HORA: 5:00 P.M.


MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

RAD. 505774089001-2021-00024

Proceso ejecutivo de alimentos

Dte: YEINY SHIRLEY MARULANDA SEPULVEDA

Ddo: HERIBERTO GOMEZ NUÑEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la extemporaneidad con relación a los memoriales presentados por la parte demandada frente al Auto del 1º de julio de 2022, se tiene entonces que no habrá ningún pronunciamiento por parte del Despacho judicial sobre estos.

Sin olvidar que el demandado al persistir sobre su inconformidad hubo de presentar Acción de Tutela contra este Despacho judicial, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta, bajo el Radicado 503133153001-2022-00142 donde, por cierto, en fallo de primera instancia adiado el 25 de agosto de 2022 le fueron denegadas las pretensiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde corregir el auto de mandamiento de pago con fecha 16 de febrero de 2022, en lo que tiene que ver con el Pagaré No. 045226100004461 indicando que para todos los efectos la fecha de inicio de los intereses remuneratorios es desde el 03 de octubre de 2021.

En consecuencia, el presente auto hace parte integral del mandamiento de pago, y por Secretaría deberá ser notificado al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ**



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 16 de septiembre de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2022-00022-00, siendo demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., demandado ALEX ROBERT HERRERA ROMERO, para decidir sobre solicitud de medida cautelar. Sirvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de los honorarios y/o el salario que ALEX ROBERT HERRERA ROMERO perciba en la Alcaldía del Municipio de Puerto Lleras, Meta.

La medida se limita hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, notificada en forma personal la señora MARIA SOLFIRIA MONROY DIAZ, mediante apoderado judicial contesto la demanda en su contra, donde se advierte que se propusieron EXCEPCIONES DE MERITO. Por lo cual, siguiendo las previsiones del Art. 370 del C.G.P., córrase traslado de las mismas a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie, aportando o solicitando pruebas.

Descorrido el traslado, sea que haya pronunciamiento o no de la demandante sobre la excepción propuesta, ingrese nuevamente al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia del Art. 372 ibidem

De otro lado, reconózcase personería jurídica para actual al doctor JULIO CESAR OCHOA CORRALES en los términos del mandato conferido por la señora MARIA SOLFIRIA MONROY DIAZ.

Por secretaría, ofíciase a la Inspección de Policía de Puerto Lleras, en cuanto devuelva de manera inmediata el Despacho Comisorio No. 01 del 19 de mayo de 2022, que se le remitió a efecto de adelantar diligencia de embargo y secuestro sobre la posesión y mejoras del predio rural denominado La Florida, localizada en la Vereda Campo Alegre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ**